

Bogotá D.C.

No. Radicado: 08SE2022771100000018570  
Fecha: 2022-09-12 08:47:26 am  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: GABRIEL ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ  
Anexos: 0 Folios: 2  
Al responder por favor indicar el número de radicado



08SE2022771100000018570

Señor (a)  
**GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
Email: [peticionessindireccion@mintrabajo.gov.co](mailto:peticionessindireccion@mintrabajo.gov.co)  
Ciudad



**ASUNTO: Respuesta a Radicado No. 05EE2022741100000028702 del 23 de agosto de 2022**

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta, en respuesta a la petición del asunto de referencia, este Despacho se permite manifestar lo siguiente:

El Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias tiene como misión formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios de este Ministerio y en particular los adscritos a las Direcciones Territoriales, constituyen una autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones a que haya lugar por violaciones o desconocimiento de las normas laborales contempladas en las leyes, convenciones, pactos colectivos o laudos arbitrales. Así mismo, los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social están investidos del poder policivo para el ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, en caso de que se presenten violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo, **sin embargo, no están facultados para declarar derechos, ni dirimir controversias que busquen el reconocimiento de un derecho y/o el pago de ningún valor económico por concepto de indemnización, remuneración, liquidación o cualquier otro, toda vez que, esa decisión está atribuida exclusivamente a los Jueces de la República.**

La Ley 1610 de 2013 determina las Funciones de los Inspectores de Trabajo en los siguientes términos:

**Artículo 1º: “Competencia general.** Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público”

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por usted con el número de referencia, le comunico que se acusa recibo de la misma por parte del Ministerio del Trabajo y se procederá al archivo material de la solicitud, toda vez que, no se evidencia petición dirigida a esta Cartera Ministerial.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 - norma que regula el Derecho Fundamental de Petición.

Cordialmente,



**CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Apoyo a la Gestión  
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: D. Quemba.  
Revisó/Aprobó: C. Quintero.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

